

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE CODERE, S.A., QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL 10 DE DICIEMBRE DE 2021 EN PRIMERA CONVOCATORIA, O 13 DE DICIEMBRE DE 2021 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

I. INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL.

El Consejo de Administración de Codere, S.A. (en lo sucesivo, la "**Sociedad**") formula el presente informe, de conformidad con la obligación establecida en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud del cual, los Administradores deberán redactar un informe escrito con la justificación de las modificaciones que se propongan en los Estatutos Sociales y en consecuencia, para justificar la propuesta de modificar el artículo 31 de los Estatutos Sociales.

Para facilitar a los accionistas, la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas, se ofrece en primer lugar una exposición de la finalidad y justificación de la misma, y a continuación, se incluye una transcripción literal, a doble columna, y a efectos comparativos, la redacción actual y la propuesta de nueva redacción.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 31 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Tal y como se informó en la comunicación de información privilegiada de 22 de abril de 2021 (con número de registro 849), (i) la Sociedad suscribió un acuerdo (en lo sucesivo, el "**Acuerdo de Lock-Up**") con determinados bonistas de los bonos súper sénior garantizados por importe de 353.000.000 de euros y vencimiento en 2023 emitidos por Codere Finance 2 (Luxembourg) S.A. (en lo sucesivo, el "**Emisor**") y de los bonos sénior originalmente garantizados por importe de 500.000.000 de euros y 300.000.000 de dólares americanos con vencimiento en 2023 co-emitidos por el Emisor y Codere Finance 2 (UK) Limited; (ii) el Acuerdo de *Lock-Up* compromete a las partes a implementar una operación de reestructuración (en lo sucesivo, la "**Reestructuración**") en los términos y condiciones descritas en el mismo; e (iii) informó que estimaba que con posterioridad a la implementación de la Reestructuración, la Sociedad ya no podría continuar como una empresa en funcionamiento.

En este sentido, y como se indicó en la comunicación de información privilegiada de 22 de abril de 2021 (con número de registro 849), la Sociedad preveía que entraría en un procedimiento de liquidación una vez que la Reestructuración fuera implementada.

En línea con lo anterior y una vez finalizadas las actuaciones para la implementación de la Reestructuración con fecha 19 de noviembre de 2021, teniendo como resultado, entre otros, que la Sociedad haya dejado de ser la sociedad dominante de la parte operativa del Grupo Codere, el Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado en el día de hoy la convocatoria de una Junta General Extraordinaria de Accionistas, con el fin de disolver la Sociedad, nombrar liquidador y abrir el período de liquidación, entre otros.

A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad entiende procedente solicitar a la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales, con el fin de completar la actual regulación aplicable a los liquidadores.

III. COMPARATIVA REDACCIÓN ACTUAL ARTÍCULO 31 Y NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA A LA JUNTA GENERAL.

Tal y como se indica más arriba, se acompaña al presente informe, la comparativa entre la versión actual del artículo 31 de los Estatutos Sociales, y la nueva versión que entraría en vigor en caso de ser aprobada por la Junta General:

Redacción vigente artículo 31	Redacción propuesta artículo 31
<p>La Junta General de Accionistas, si acordase la disolución, designará uno o varios liquidadores, siempre en número impar, cuyas facultades fijará igualmente de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. Una vez nombrados los liquidadores cesarán las atribuciones y competencias del Órgano de Administración, siendo el único órgano competente de la Sociedad, desde ese momento, la Junta General de Accionistas.</p>	<p><i>La Junta General de Accionistas, si acordase la disolución, designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, <u>que tendrán las cuyas facultades previstas fijará igualmente de conformidad con lo establecido</u> en la Ley de Sociedades de Capital <u>y cualesquiera otras que pueda atribuirles la Junta General de Accionistas.</u> Una vez nombrados <u>el o los liquidadores,</u> cesarán las atribuciones y competencias <u>del Consejo Órgano de Administración, con el consiguiente cese de los consejeros y de todos los cargos del mismo, como el secretario o vicesecretario, siendo el único órgano competente de la Sociedad, desde ese momento, la Junta General de Accionistas.</u></i></p> <p><u>El cargo de liquidador será retribuido.</u></p> <p><u>La remuneración a percibir por el o los liquidadores consistirá en una retribución variable, basada en un porcentaje sobre el valor líquido de los activos resultantes de la liquidación, que será determinado por la Junta General de Accionistas en el momento del nombramiento de aquellos. Adicionalmente, la Sociedad podrá abonar al liquidador una retribución fija mensual, así como el importe de la franquicia y de la prima de un seguro de responsabilidad civil.</u></p> <p><u>En todo caso, los distintos sistemas retributivos y sus importes máximos, incluyendo los de la franquicia y de la prima del seguro, serán determinados por la Junta General de Accionistas en el momento del nombramiento del o de los liquidadores</u></p>

En Madrid, a 22 de noviembre de 2021.